

CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que por error de digitalización en el sistema Justicia XXI, se registro el correspondiente traslado en el radicado (2021-139), por lo tanto, se procede de nuevo a correr el traslado del escrito que fuera presentado por el apoderado de la parte demandada, el 27 de Enero del ogaño, y dentro del término de ley, por medio del cual interpuso Recurso de Reposición, contra el auto de fecha 24 de enero del corriente año, notificado por estado el 25 del mismo mes y año. (Archivo No. 11). Art.63 CPLYSS.

Por lo anterior, se corre traslado por tres (3) días del referido recurso, a la parte demandante, a partir del día ocho (08) de Febrero del presente año. VENCE. El 10 del mismo mes y año, a las 5:00 p.m.

La fijación en lista por un (1) día, a partir del SIETE (07) DE FEBRERO DE 2022, desde las 07.00 a.m. Art.110 CGP.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Firmado Por:

**Maria Cielo Alzate Franco
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7ad22226bd571d675514df78a07a3b7931ea320c30f0585459ce2aef6
c2080b**

Documento generado en 04/02/2022 03:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECISIÓN QUE TIENE NOTIFICADO AL
DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE. RADICADO: 63001-31-05-003-2021-
00239-00. DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO MOSQUERA. DEMANDADO: GRUPO
MI CUATE S.A.S.

WILSON GALVIS GUTIÉRREZ <asesoriajuridicawg@gmail.com>

Jue 27/01/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sozapa1160@yahoo.es <sozapa1160@yahoo.es>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar memorial con lo del asunto, con copia a
la Parte Demandante, de conformidad con lo establecido en el C.G.P.

Agradezco de antemano la atención prestada y la favorable respuesta que a la
presente le pueda dar.

--

Atentamente,

WILSON GALVIS GUTIÉRREZ

Abogado iulegalwg

Armenia - Quindío - Colombia

Teléfono móvil: (+57) 3136005575

Email: asesoriajuridicawg@gmail.com

Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.



Doctor
LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Armenia (Quindío).
E. S. D.

Ref.:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
	DEMANDANTE:	MARÍA DEL ROSARIO MOSQUERA
	DEMANDADO:	GRUPO MI CUATE S.A.S.
	RADICADO:	63001-31-05-003-2021-00239-00
	ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECISIÓN QUE TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

WILSON REINALDO GALVIS GUTIÉRREZ, mayor y domiciliado en Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía número 74.183.824, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 223940 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de forma respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha enero veinticuatro de dos mil veintidós, notificada por estados el día siguiente, por medio de la cual se tiene notificada por conducta concluyente la parte demandada; recurso que sustento en los siguientes términos:

1. Para el día 19 de diciembre del año 2021, la parte demandante, a través de su apoderada, envió a mi mandante la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio de la misma; la togada realizó esa notificación **por correo electrónico certificado**, que además certifica que el correo electrónico fue abierto por mi representada. (véase folio sexto del expediente digital, denominado: "06AllegaConstanciaNotificacionDemandaAcuseRecibo").



2. En virtud de la notificación allí contenida y certificada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020, se tiene que en el caso concreto la notificación de la demanda y del auto que la admite quedó surtida dos días después del recibido el correo electrónico y que a partir de allí comenzó a correr el término de 10 días de traslado de la demanda.
3. En el caso que nos ocupa la atención, hay un muy contundente documento que da cuenta del día y la hora en que se surtió la entrega de la demanda y del auto admisorio de la misma, pues aunque mi mandante no dio acuse de recibo, sí se pudo constatar por algún medio que el demandado recibió el escrito de demanda, con sus anexos y la providencia mentada y ese contundente documento es una certificación de una empresa de correo que se encarga de constatar mediante un software que lo que se notifica se entregó y que el correo fue abierto; entonces, por haberse tenido definida una fecha y hora de entrega, se puede concluir fácilmente el día en que mi mandante fue notificado (dos días después); así las cosas, debe tenerse como fecha de la notificación de la demanda el día 23 de noviembre del año 2021 y a partir del día siguiente es que empezó a correrse el traslado correspondiente.
4. Con el auto que reconoce personería al suscrito abogado y que notifica por conducta concluyente al demandado lo que hace es volver a dar términos para el traslado de la demanda cuando la demanda ya fue contestada de manera oportuna, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la que se habló en el numeral anterior y de no revocarse el auto que hoy se impugna, tendría mi mandante que proceder de nuevo, a enviar lo mismo que ya milita en el expediente, cuando la economía procesal permite que no sea necesario que se envíe lo mismo varias veces.
5. Realmente es pertinente, procedente y jurídicamente viable, que se dé continuidad al proceso, fijándose fecha para la celebración de la Audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y



Fijación de Litigio, pues la demandante está reclamando algo que no debe cobrar y este litigio puede terminar prontamente, sin necesidad de devolverse a lo ya acontecido, como es la contestación de la demanda.

En los anteriores términos quedan presentados y sustentados los argumentos del recurso y se solicita al Despacho se revoque la providencia de fecha enero veinticuatro de dos mil veintidós, notificada por estados el día siguiente, por medio de la cual se tiene notificada por conducta concluyente la parte demandada y se fije fecha para la audiencia de conciliación establecida en el Artículo 77 del C.P.L. y de S.S.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

WILSON REINALDO GALVIS GUTIÉRREZ

C.C. 74.183.824 de Sogamoso (Boyacá)

T.P. 223940 del C.S.J.